



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



122

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° -2014-GR.APURIMAC/GG.

Abancay, 27 JUN. 2014

VISTO:

EL MEMORANDO N° 597-2014-GR-APURIMAC/13-GRI, INFORME 240-2014-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01, INFORME N° 014-2014-GRAP/SGO-VVO-JA, carta S/N de levantamiento de observaciones, contrato de locación de servicios, OFICIO N° 007-2014-GOB.REG.APURIMAC/GCRC, OFICIO N° 70-2014-GOB.REG.APURIMAC/GCRC, MEMORANDO N° 077-2014-GRAP/08/DRAJ; CARTA N°006 - 2014-GRAP/GRI-13, INFORME N° 0032-2014-GRAP/GRI/SGI/13.01-EGAY-PAP, INFORME N° 114-2014-GR-APURIMAC/13-GRI, INFORME N° 107-2014-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01, INFORME N° 0012-2014-GRAP/GRI//SGO/13.01-EGAY-PAP y demás documentos;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27680, "Ley que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" Art. 191° establece: Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; norma constitucional concordante con la Ley Nro. 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" Art. 9o Inc) 1, 2, 3. Así mismo los Arts. 2o y 4o de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, establece: Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, en folio 22, obra el Proveído N° 1801 de la Gerencia General del Gobierno Regional de Apurímac, del 14 de marzo del 2014, visado por el gerente general, para atender y proyectar la resolución de reconocimiento de deuda del expediente.

Que, el 08 de enero del 2014, ingreso por el área de Trámite Documentario la carta sin número, presentado por Eduardo Luque Gerónimo, sintetizando su petición, en que realizo el servicio de "Mantenimiento de la Carretera tramo Tambobamba-Isuray del Distrito de Tambobamba, Provincia de Cotabambas, Región Apurímac, con el cargador frontal marca Caterpillar Modelo 950 FLL con Registro N° 372 de Propiedad del Gobierno Regional Apurímac, para ello mediando contrato de locación de servicios respecto de los meses enero, mayo, junio, julio, agosto y octubre del 2013, anexando el MEMORANDO N° 001-2013-GOB-REG-APURIMAC/GSRC., de la Gerencia de la Sub Región Cotabambas el cual dispone que **Eduardo Luque Gerónimo**, a partir de la fecha en 02 de enero se haga cargo del mantenimiento de la carretera Tramo Tambobamba; así como los INFORMES 003-2013, 008-2013, 009-2013, 010-2013, 011-2013 y 012-2013-GOB-REG-APURIMAC-GSRC-TAP-ELG, de las actividades realizadas durante los meses de enero, mayo, junio, julio, agosto y octubre del 2013 respectivamente, firmados por Eduardo Luque Gerónimo, dirigidos al Gerente de la Sub Región Cotabambas, todos con sello de ingreso respectivo, reconocidos para el trámite de deuda con OFICIO N° 007-2014-GOB.REG.APURIMAC/GSRC, manifestando que no se pudo cancelar sus haberes por los trabajos realizados debido a que a la fecha la Sub Gerencia no cuenta con el presupuesto habilitado, ello debidamente firmado por el Gerente de la Gerencia Regional de Cotabambas, remitiendo al Gerente General del Gobierno Regional, ratificado con Informe N° 0012-2014-GRAP/GRI/SGO/13.01-EGAY-PAP, del 25 de febrero del 2014, quien además indica que la Resolución de Reconocimiento de deuda debe ser por la suma de S/. 15,600.00 (QUINCE MIL SEISCIENTOS con 00/00 N/S), monto sustentado en el contrato en su cláusula QUINTA, con afecto a la meta 0123-2014, de la obra "Ampliación y Mejoramiento de la Carretera Tambobamba - Mara, tramo Tambobamba - Isuray, Distrito Tambobamba, Provincia de Cotabambas - Apurímac", fijado en S/. 2,600.00 (DOS MIL SEIS CIENTOS N/S), quien a su vez es de conocimiento e Informe de la Gerencia Regional de Infraestructura agregando que la deuda será afecto al Correlativo de Meta N° 0123-2014, debidamente firmado por el Gerente Regional de Infraestructura, siendo subsanado las observaciones por Eduardo Luque Gerónimo, conforme a la carta S/N, de folio 37 con fecha de





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



ingreso de trámite del 29 de abril del 2014, trámite con Registro N° 7410, adjuntando el contrato de locación de servicios, los informes de cumplimiento de servicios, y demás documentos que acreditan el vínculo contractual, el servicio realizado, elevado con INFORME N° 014-2014-GRAP/SGO-VV-JA., firmado por el Jefe Administrativo Víctor Villafuerte Ochoa, de la Gerencia Regional de Infraestructura del 07 de mayo del 2014.

Con INFORME N° 240-2014-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01, de folio 40, debidamente firmado por la Sub Gerencia de Obras, se informa respecto de la documentación existente sobre el trámite de reconocimiento de deuda solicitando se emita la resolución pertinente **con cargo al correlativo 0123-2014;** siendo elevado el expediente con MEMORANDO N° 597-2014-GR-APURIMAC/13-GRI, indicando el levantamiento de observaciones y solicitando se prosiga con el trámite respectivo, debidamente firmado por la Gerencia Regional de Infraestructura, Ingeniero Robinson Palacios Moreano.

Que, el Reconocimiento de Deuda o denominado también el Reconocimiento de Crédito Devengado, el cual tiene su amparo normativo en el Decreto Supremo N° 017-84- PCM, que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, estableciendo que "El presente dispositivo contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa". Asimismo esta figura jurídica implica únicamente el reconocimiento de la obligación de pago contraída con uno o más proveedores, más no conlleva al desconocimiento y/o incumplimiento de la normatividad legal en materia de contratación estatal. En tal sentido para efectos de definición, de crédito devengado se establece como "el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto";

Que, sobre el particular el Código Civil Peruano, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 295, establece en sus artículos: Artículo 1351° que: "El contrato es el acuerdo de dos partes o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial", el Artículo 1352° que: "Los contratos se perfeccionan con el consentimiento de las partes, excepto aquellos, que además deben observar la forma señalada por ley bajo sanción de nulidad", el artículo 1361° que: "Los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos (...)", por otro lado el Artículo 1954° establece que: "Aquel que indebidamente se enriquece a expensas de otro está obligado a indemnizarlo", en el presente caso, la Prestación de Servicios Ejecutados cuenta con reconocimiento y autorización mediante Informes y Contratos Gerencial Regional, detallados y a efectos de no estar incurso en la configuración de lo establecido en el Código Civil, sección Cuarta, concordante con el Artículo 1954°.- Acción por enriquecimiento sin causa que a la letra establece "Aquel que indebidamente se enriquece a expensas de otro está obligado a indemnizarlo". Debiendo de entenderse de lo expuesto que el ordenamiento jurídico nacional no ampara de modo alguno el enriquecimiento sin causa. "De esta manera, la acción por enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil constituye un "mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable (...)."; En el caso de autos la Entidad se ha beneficiado con los servicios Prestados del contratado Eduardo Luque Gerónimo, por tanto es un derecho recibir el pago por parte de la Entidad.

Que, la prestación de Servicios se han ejecutado en el periodo Fiscal 2013, de forma satisfactoria, motivo por el que **habrían adquirido condición de Devengado**, establecido en la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Directiva Para la Ejecución Presupuestaria, Artículo 14°, inciso **14.2 El Devengado** que a la letra establece "El Devengado es el acto derivado de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación de afectar al presupuesto institucional, con cargo a la correspondiente cadena de gastos. Esta etapa de gastos se sujeta a las





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



disposiciones que dicta la Dirección Nacional del Tesoro Público" e inciso **14.3 Pago** que a la letra establece "El pago es el acto de administración mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto correspondiente. **Está prohibido efectuar pagos de obligaciones no devengadas. Esta etapa del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección Nacional del Tesoro Público**".

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional, estando en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 439-2013-GR-APURIMAC/PR. de fecha 01/07/2013, Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2014-GR-APURIMAC/PR. de fecha 03/01/2014, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, la Resolución Ejecutiva Regional N° 443-2014-GR-APURIMAC/PR del 06/06/2014 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27867, Ley N° 27902, Ley N° 28013 y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, como gasto devengado los costos de la Prestación de Servicios respecto de los meses, enero, mayo, junio, julio, agosto y octubre, contenidos en el contrato de locación de servicios, celebrado por la entidad y Eduardo Luque Gerónimo, como consta en INFORME N° 240-2014-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01, que asciende ha la suma de S/. 15,600.00 (QUINCE MIL SEISCIENTOS con 00/00 N/S) afecto al correlativo de meta número 0123-2014 de acuerdo a la certificación presupuestal adjunta, de la obra "Ampliación y Mejoramiento de la Carretera Tambobamba - Mara, tramo Tambobamba – Isuray, Distrito Tambobamba, Provincia de Cotabambas – Apurímac".

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Dirección Regional de Administración en el marco de sus funciones y competencias, realice las acciones administrativas necesarias a efectos de comprometer, devengar y cancelar estas deudas pendientes con cargo a los presupuestos autorizados.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



ARQ. CARLOS ADOLFO JIMENEZ CARAZAS
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

ESR/PR.
 RJH/DRAJ
 RQC/ABOG